

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE ESPAÑA

(Conclusión).

#### TITULO III

##### De los fondos sociales

Art. 19. El Consejo formulará anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos. Este presupuesto cubrirá los fines propios del Consejo, con los siguientes ingresos: Cuotas de los Colegios, en proporción al número de los colegiados adscritos, y previamente fijada por el Consejo para cada uno de ellos; venta de impresos, libros copiadores de recetas, de registro de estupefacientes, de precintos de garantía, intereses de valores, bienes o títulos del Estado, donativos, etcétera. En cuanto a los gastos, se consignarán los propios para el funcionamiento del Consejo.

Los Tesoreros de los Colegios estarán obligados a girar al del Consejo General, al final de cada trimestre, la cuarta parte de la suma anual asignada a cada Colegio, enviando en el trimestre tercero una relación nominal jurada de los Colegiados de cada Entidad.

A propuesta del Tesorero, el Consejo aprobará la transferencia de fondos de un capítulo a otro de este presupuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por vía judicial, respondiendo el Colegio deudor de cuantos gastos origine este procedimiento o cualquier otro que se entable.

Art. 20. Terminando cada ejercicio anual, presentará el Tesorero, para su estudio y aprobación por el Consejo, las cuentas detalladas y la liquidación del presupuesto anterior. En su día se dará cuenta a la Asamblea.

Art. 21. Los fondos sociales, salvo la cantidad que el Tesorero haya de tener en su poder, estarán en cuenta corriente de un establecimiento bancario, del que podrán ser retirados en todo o en parte, con la firma del Tesorero y del Presidente, conjuntamente.

De estimarlo oportuno el Pleno,

podrá invertirse el excedente en valores del Estado, cualquiera otra clase de valores o en bienes inmuebles.

#### TITULO IV

##### Faltas y sanciones

Art. 22. El Consejo General de Colegios dictará normas con carácter obligatorio para la marcha de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y se considerará una falta el incumplimiento, la omisión o el retraso en la ejecución de los mismos.

Art. 23. Las faltas podrán ser consideradas como leves y como graves, según la trascendencia que para el normal funcionamiento del Consejo pudieran tener, y cuya trascendencia y calificación se determinará expresamente por la Junta directiva, en cada caso.

Art. 24. Las faltas leves podrán ser castigadas:

a) Con la simple advertencia, para que no se incurra nuevamente en la falta cometida.

b) Con la amonestación privada. La reincidencia en las faltas leves podrá ser considerada como grave cuando la Junta así lo acuerde.

Art. 25. Las faltas graves podrán ser castigadas:

a) Con la amonestación pública, la cual se hará constar en el Libro de actas de la Corporación, dándose cuenta al Colegio amonestado.

b) Con la destitución de toda o parte de la Junta directiva del Colegio que la hubiere cometido, inhabilitando, si procede, a los destituidos para ser elegidos durante el tiempo que se acuerde.

Art. 26. El Consejo entenderá en los recursos relacionados con la denegación de ingreso de los farmacéuticos que soliciten la colegiación como asimismo, en los casos de apelación que se promuevan contra las sanciones y multas impuestas por los Colegios. Los recursos se tramitarán por intermedio de los Colegios respectivos, y en el supuesto de que la sanción sea pecuniaria, se ingresará el importe de la misma en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Consejo, debiendo unirse el resguardo de tal depósito al escrito de recurso.

Art. 27. Contra el fallo del Consejo podrá recurrirse en última ins-

tancia ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva. El plazo para interponer las apelaciones dichas es el de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, advirtiéndose al sancionado su derecho a la interposición del recurso y plazo que se le concede a tal fin.

#### TITULO V

##### Reforma del Reglamento

Art. 28. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Clase, podrá proponer a la Asamblea la reforma de todo o parte del presente Reglamento y una vez sancionado por aquélla, lo someterá a la Superioridad para su aprobación.

#### TITULO VI

De las Secciones de Inspectores Farmacéuticos municipales, Analistas, Directores técnicos de Entidades Mayoristas y de Preparadores de Especialidades

Art. 29. Dentro del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se constituyen las Secciones de Inspectores Farmacéuticos municipales, Analistas, Directores técnicos de Entidades Mayoristas y de Preparadores de Especialidades, cuyas facultades y deberes serán los que marquen sus respectivos Reglamentos de orden interior, que vendrán obligadas a confeccionar y presentar al Consejo, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo tercero de este Reglamento.

Ningún colegiado podrá realizar gestión alguna cerca de los Organismos públicos, viniendo obligados a plantear a sus Secciones respectivas los problemas que les afecten, quienes las elevarán al Consejo por mediación de la Sección correspondiente para su resolución definitiva.

Art. 30. Los Inspectores Farmacéuticos municipales enviarán, dentro del primer trimestre de cada año, a la Sección respectiva del Colegio a que estén adscritos, una Memoria por duplicado de los trabajos realizados en el año anterior, cuya Sección remitirá un ejemplar de dicha Memoria a la correspondiente del Consejo, para su conocimiento y archivo en el mismo.

#### TITULO VII

Del «Boletín de información del Consejo»

Art. 31. El Consejo General publicará un «Boletín», órgano de la clase, con todas las Secciones que requieran las variadas necesidades de la profesión.

Art. 32. La Dirección del «Boletín» será asumida por la Junta Directiva, y por su delegación, por la Permanente. La Administración será desempeñada por el Tesorero del Consejo.

Art. 33. Todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos dispondrán en el «Boletín», con carácter preferente, de espacio necesario para la publicación de extractos de sus actas, circulares, convocatorias, etcétera, en tanto lo permita el original urgente de cada número.

También dispondrán del espacio conveniente, con igual limitación, las Secciones que integran el Consejo.

#### Disposiciones adicionales

1.ª De acuerdo con las vigentes disposiciones, formará parte de la Junta directiva del Consejo un representante farmacéutico de F. E. T. y de las J. O. N. S., designado por la Delegación Nacional de Sanidad, representante no computado entre los miembros que integran la Junta directiva del Consejo.

2.ª Dentro del año actual se celebrará la primera Asamblea para elegir totalmente el Consejo. Las renovaciones sucesivas se harán cada dos años, computados desde la primera elección total por mitades de Junta. En la primera renovación parcial cesarán: Presidente, Secretario, Contador, Vocales 2.º, 4.º, 6.º, 8.º, 10 y 12, y en la segunda, los restantes. = Conforme, Blas Pérez González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de agosto de 1948.

El Gobernador,  
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Burgos

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de es-

ta capital, en providencia de esta fecha, dictada en pleito de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas 505.475'55, promovido por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre de la Compañía de Aguas de Burgos, S. A., contra D. Pascual Eguíagaray Pallarés y su esposa D.<sup>a</sup> Paula Giménez Ranero y contra las personas desconocidas que tengan interés en la Empresa «Nueva Electra de Villatur», se dictó, con fecha 18 de junio último, un Auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Sr. D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía tener y tenía al Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Aguas de Burgos», por desistido del presente pleito de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, interpuesto contra D. Pascual Eguíagaray Pallarés, y su esposa D.<sup>a</sup> Paula Giménez Ranero, y contra las personas desconocidas que tengan interés en la Empresa «Nueva Electra de Villatur», con expresa imposición de las costas causadas; y archívense los autos en este Juzgado, una vez dado vista de los mismos al Sr. Abogado del Estado, a los efectos de la vigente Ley del Timbre.—Así lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Gregorio Díez-Canseco.—Ante mí Licenciado, Emiliano Corral.—Rubricados».

Y con el fin de notificar la presente resolución a las personas desconocidas, como demandadas en dichos autos, mediante su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 12 de agosto de 1948.—El Secretario accidental, Mariano Manso.

#### Requisitoria

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Daniel Ortega Pino, de 25 años, soltero, feriante, hijo de Antonio e Isabel, natural y vecino de Porcuna, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 275 de 1947 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 13 de agosto de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Concepción Boca-

negra Rubio, de 16 años de edad, soltera, sirviente, vecina de esta ciudad, sobre hurto de una cafetera y un cazo eléctricos a D. Honorato Martín Cobos, el día 16 de junio último, ha acordado se cite a dicha denunciada para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de septiembre próximo y hora de las once, con los medios de prueba de que intente valerse, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicha denunciada Concepción Bocanegra Rubio, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 11 de agosto de 1948.—El Secretario, Antonio Fournier.

#### Requisitorias

Escandrón Arauzo, Francisco, hijo de Francisco y Teodora, natural y vecindado en Bilbao, de estado soltero, profesión barquero, de veintidós años de edad, soldado, procesado en causa 337-48, por supuesto delito de desertión y quebrantamiento de condena; y Mateo Ferreiro, Vicente, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Lugo, vecindado en Orduña (Vizcaya), estado soltero, profesión zapatero, de veintitrés años de edad, soldado, procesado también en el citado sumario por igual supuesto delito de desertión y quebrantamiento de arresto, comparecerán ambos, en el término de treinta días, ante don Severino Martínez González, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que hubiere lugar, si no lo verifican en el plazo señalado.

Burgos 11 de agosto de 1948.—El Teniente Juez Instructor, Severino Martínez González.

José María Marina Martínez, hijo de Timoteo y de Severina, de estado soltero, natural de Villaescusa, provincia de Burgos, profesión labrador, de 25 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1944, agregado al reemplazo de 1946, estatura 1'68 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca y sin señas particulares, domiciliado últimamente en San Adrián de Besos, de la provincia de Barcelona, calle General Mola número 13, 2.º, procesado por la falta de primera desertión simple, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Antonio Antoñanzas de Diego, Capitán Juez instructor del Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Sebastián 11 de agosto de 1948.—El Capitán Juez instructor, Antonio Antoñanzas de Diego.

#### Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria

Por la presente cesará la declaración de rebeldía de Andrés Ortiz Ríos, procesado en sumario ordinario número 654-46, por haber sido aprehendido en 30 de junio ante-

rior, y cuya requisitoria fué publicada en el B. O. de la provincia número 118 de fecha 25 de mayo anterior.

Vitoria 28 de julio de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Abundio Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Alejandro Ayuso Ayuso, Presidente de la Comunidad de Regantes de San Leonardo de Yagüe, la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, derivados del río Campos, en término municipal de San Leonardo de Yagüe, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consta de un pequeño azud de 0'50 metros de altura, situado aguas abajo del puente de la carretera de Burgos a Soría, pasando el agua por una abertura a una arqueta que está en comunicación con el módulo, que consiste en un trozo de acequia de sección T-20.3 en el que se dispone un aliviadero de dos metros de longitud en el cajero izquierdo; la pendiente en este trozo es de una milésima. El agua pasa a una arqueta en comunicación con el módulo, y desde ésta va a otra donde arranca la tubería de conducción.

Para captar el manantial del maderero se proyecta un drenaje de tres por tres metros y 0'60 de profundidad en comunicación con una arqueta de donde parte una tubería que conduce el agua recogida. Reuniéndose el agua en una única conducción.

Para el cruce del río Navaleño se proyecta un acueducto de tres tramos, los dos laterales de 1'90 metros de luz, y el central de 8'25 metros.

A partir del acueducto, el agua descende por canal descubierto, con pendiente de 0,00084 hasta llegar a una cabeza de sifón donde parte una acequia por la margen izquierda que domina dicha zona, terminando la otra cabeza del sifón en la margen derecha después de cruzar la carretera de San Leonardo a Burgo de Osma y el río Navaleño; la longitud del sifón proyectado es de 100 metros, partiendo de este punto de acequia que domina la margen derecha, tiene pendiente única de 0,001 metros por metros en una longitud de 2.524'12 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Conce-

siones, Muro 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 11 de agosto de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

#### Alcaldía de Villadiego.

Aceptada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto municipal ordinario de gastos del año en curso, importante 15.623'89 pesetas, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante a la liquidación del último ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante el cual podrá ser libremente examinada y se admitirán las reclamaciones verbales o escritas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, advirtiéndose que si no se formulará ninguna reclamación, el acuerdo del Ayuntamiento cobrará toda su eficacia, siendo firme y ejecutivo.

Villadiego 11 de agosto de 1948.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Según comunica a este Ayuntamiento la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles de Madrid, el día 24 del actual mes, y hora de las doce, se procederá en este Ayuntamiento, al pago del expediente de expropiación incoado para este término municipal, con motivo de las obras de desviaciones de caminos de la Sección 3.ª, Subsección 1.ª, Trozo 2.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Lo que se hace público en el presente B. O. para conocimiento de los interesados, cuya relación se detalla a continuación, advirtiéndoles que las cantidades que les correspondan solo serán entregadas a los propios interesados o personas debidamente autorizadas por ellos.

#### Relación de propietarios interesados

1.º Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

2.º D. Miguel Sáinz.

Cilleruelo de Abajo 11 de agosto de 1948.—El Alcalde, Juan Macía.

## Anuncios Particulares



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

**E. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311